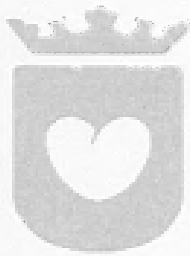


ZAPOPAN, JAL., A 23 DE ENERO DEL 2019



Salud
Construcción
de comunidad

En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 09:00 nueve horas del 23 veintitrés de enero del 2019 dos mil diecinueve, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 111, 112, 113, 115, 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como artículo 46, 47, 48, 49, 51, 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la **LICENCIADA BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, la primera abogada y la segunda Auxiliar Administrativo adscritas a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 020/2018**, en contra de los trabajadores **C. FERNANDO GARCÍA BARAJAS Y CECILIA DELGADO PRECIADO**, Técnico en Urgencias Médicas y Médico General respectivamente, con categoría base, con adscripción a la Cruz Verde Unidad Norte, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 21 veintiuno de diciembre del 2018 del dos mil dieciocho, se tiene por recibido oficio número **C.I 845/12/2018**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-60/2018** por hechos que involucran a los trabajadores **FERNANDO GARCÍA BARAJAS y CECILIA DELGADO PRECIADO**, del que de sus resolutivos se desprende una presunta responsabilidad por parte de los mismos, al haber derivado y trasladado a un paciente de la Cruz Verde Federalismo a un Hospital particular, sin causa justificada, cuando el mismo debía haberse trasladado al Hospital General de Zapopan para la práctica de una tomografía, el pasado 02 dos de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, según lo reportó en su momento el Trabajador Social Moisés Cabral González, reporte que fue turnado por el Director de Urgencias del Organismo, de quienes se les tuvo por ratificado su escrito.
2. Con fecha 24 veinticuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho se levanta acuerdo de avocamiento mediante el cual se determina instaurar el procedimiento de responsabilidad en contra de los trabajadores presuntos responsables **FERNANDO GARCÍA BARAJAS Y CECILIA DELGADO PRECIADO**.
3. De las actuaciones se desprende que con fecha 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la diligencia

Recibi la presente
resolución y me doy
por notificado de su
contenido

Fernando García Barajas
28/01/19

Recibi la presente resolución y
me doy por notificado de su contenido.

Cecilia Delgado Preciado

25-01-2019.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA**, en la cual comparecieron las partes a quienes les resultó cita, quienes fueron debidamente notificados mediante el citatorio correspondiente, se desahogaron pruebas y se formularon alegatos, otorgando en todo momento a los trabajadores su derecho de audiencia y defensa según obra en actuaciones, quienes en todo momento estuvieron asistidos por su Representante Sindical y Abogado Defensor, firmando al término de la diligencia el documento, otorgando al trabajador su copia correspondiente.

4. En su declaración rendida ante esta Dirección Jurídica, el trabajador **FERNANDO GARCÍA BARAJAS** ratifica en todas sus partes la declaración que rindió ante la Contraloría de este Organismo el pasado 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, de lo que agregó que la **DRA. CECILIA DELGADO PRECIADO**, fue quien manifestó que llamó por teléfono al Subdirector del Hospital General de Zapopan, Dr. Roberto Cabral y este dijo que estaba saturado el servicio, tal y como ella misma lo asentó en el expediente clínico del paciente el cual tuvo a la vista, comentario que fue escuchado por el familiar del paciente y por ende insistió en que se hiciera la tomografía en el Hospital Versailles, refiriendo que ella ya había llevado a un familiar para hacerle una tomografía y recibió un buen servicio, por lo que al remitirnos a la declaración previa el mismo señala diversas cuestiones entre las que destacan la gravedad del paciente, quien requería una atención inmediata y una vez atendido en la Unidad por la Dra. en mención, ésta ordena la práctica de una Tomografía Computarizada Helicoidal de cráneo mejor conocida como TAC, y tanto el Trabajador Social Moisés Cabral como la Dra. Delgado refirieron una saturación en el tomógrafo del Hospital de lo que al darse cuenta la familiar del paciente, ésta insistió en que lo trasladaran al hospital Versailles, motivo por el cual tomando como criterio la prioridad de la preservación de la vida e integridad física de las personas se decide trasladarlo a este nosocomio.
5. Por lo que ve a la declaración de la **DRA. CECILIA DELGADO PRECIADO**, quien de igual manera ratifica en todas sus partes la declaración que rindió ante la Contraloría de este Organismo el pasado 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, adicionando que nunca se le ha notificado por escrito el protocolo a seguir para el tratamiento médicos de los pacientes como el caso que se investiga, y que si se decidió sobre el traslado a nosocomio diverso fue por la insistencia de la familiar al darse cuenta el cúmulo de trabajo que existía en ese momento en el Hospital General de Zapopan y que eso retardaría la atención del paciente. De igual manera hace la aclaración de que en efecto realizó una llamada al Subdirector Médico Roberto Cabral, sin recordar hora exacta para envío de un paciente pediátrico y que éste le hizo referencia de que había saturación de servicio. Remitiéndonos a su declaración rendida ante la Contraloría la misma hizo referencia a la gravedad del paciente y que dada la saturación del servicio del tomógrafo informado vía telefónica por el Subdirector del Hospital General de Zapopan, la gravedad del paciente y la insistencia de familiar toma la decisión de referirlo al Hospital Versailles. Cabe agregar que a la misma se le puso a la vista la declaración vertida por el TUM FERNANDO GARCIA BARAJAS de lo que no hizo manifestación alguna.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Balones
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

CAPITULO DE PRUEBAS

Por lo que respecta al patrón en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se encuentran agregadas las siguientes probanzas.



- I. **DOCUMENTAL**.- que consiste en oficio **C.I 845/12/2018**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-60/2018** por hechos que involucran a los trabajadores **FERNANDO GARCÍA BARAJAS y CECILIA DELGADO PRECIADO**, del que de sus resolutivos se desprende una presunta responsabilidad por parte de los mismos, al haber derivado y trasladado a un paciente de la Cruz Verde Federalismo a un Hospital particular, sin causa justificada, el pasado 02 dos de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, cuando el mismo debía haberse trasladado al Hospital General de Zapopan para la práctica de una tomografía, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, junto con el total de actuaciones que lo integran.
- II. **DOCUMENTAL**: Que consiste en el expediente clínico del paciente motivo del presente procedimiento de responsabilidad, así como del paciente pediátrico que también requería de una Tomografía, así como hoja prehospitolaria con número de folio 1503479 que corresponde al traslado del paciente pediátrico al Hospital General de Zapopan. Esta prueba guarda relación con los hechos y la misma fue integrada con la finalidad de reunir mayores elementos, y actuar con imparcialidad y la debida administración de justicia.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.-Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo..
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

Por parte del trabajador incoado **FERNANDO GARCÍA BARAJAS**, se le tienen por ofrecidas las siguientes probanzas:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.-Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan.
- II. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan.

Por parte de la trabajadora incoada **CECILIA DELGADO PRECIADO**, se le tienen por ofrecidas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL**.- que consiste en oficio **C.I 845/12/2018**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-60/2018** por hechos que involucran a **FERNANDO GARCÍA BARAJAS y a la incoada**, del que de sus resolutivos se desprende una presunta responsabilidad por parte ambos, al haber derivado y trasladado a un paciente de la Cruz Verde Federalismo a un Hospital particular, sin causa justificada, el pasado 02 dos de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, cuando el mismo debía haberse trasladado al Hospital General de Zapopan para la práctica de una tomografía, el cual solicita se tenga por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, junto con el total de actuaciones que lo integran. Analizado que es el mismo informe de la declaración del **TUM FERNANDO GARCÍA BARAJAS**, se desprende que el trabajador social Moisés Cabral González hizo referencia de que el tomógrafo del Hospital General de Zapopan se encontraba saturado y que la incoada sostuvo conversación con el Dr. Roberto Cabral Subdirector de fin de semana y le comentó que había sobrecupo para realizar los estudios y que se tardaría una hora y media alrededor



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belones
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



aproximadamente, tiempo que como ya los dijo se conoce como la HORA DORADA y que se pone en riesgo la vida del paciente.

- II. **DOCUMENTAL:** que consiste en el expediente clínico del paciente de nombre **JORGE RUALCABA DICANTE**. Esta prueba guarda relación con los hechos motivos del presente procedimiento de responsabilidad.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se me imputan.
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se me imputan.

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

ALEGATOS

Se otorgó el uso de la voz a los incoados para formular alegatos los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, del Reglamento Organizacional Interno del Organismo. así como las conferidas por el Director General del Organismo mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes señalamientos.

- a) Una vez analizadas las declaraciones realizadas ante esta Dirección Jurídica, así como las efectuadas ante la Contraloría Interna del Organismo, a quienes les resultó cita, resultan coincidentes en el sentido de que se trataba de un paciente grave que requería de forma urgente la práctica de una tomografía para definir su diagnóstico y tratamiento y que derivado de una llamada previa realizada para la derivación de un paciente pediátrico, y que a decir de las declaraciones del **TUM FERNANDO GARCÍA BARAJAS**, del testigo presencial **GUSTAVO MIRANDA CARRILLO** y la familiar del paciente, había saturación de servicio por dicho del Trabajador Social y de la Médico tratante, y que para efectos de corroborar dicha información se integró al presente procedimiento informe del **DR. ROBERTO CABRAL ARMENTA**, del que de su contenido se desprende que adjunta bitácora de tomógrafo y en cuanto a la llamada, refiere que si recibió una llamada por parte de la **DRA. CECILIA DELGADO**, sin recordar hora exacta para regulación de paciente pediátrico al mismo servicio.

- b) Una vez analizada la bitácora de referencia junto con el expediente del paciente pediátrico, resulta que según nota del Trabajador Social, Moisés Cabral González, en Nota Médica Social con número de registro 4859, quien hace el reporte inicial motivo del presente procedimiento que nos ocupa, el mismo dejó asentado que el menor iba en camino al Hospital General de Zapopan a las 18:15



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080. Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

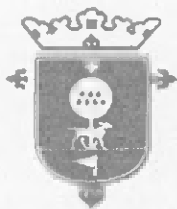
Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx





dieciocho horas con quince minutos, de lo que una vez indagando al respecto, el mismo fue trasladado por una unidad de la Cruz Verde Norte bajo el número de parte prehospitalario 150349, no obstante en documento de referencia no figura la hora en la que se realizó el traslado, y según bitácora, la tomografía se le realizó hasta las 9:25 nueve horas con veinticinco minutos, por lo que no queda claro la hora en que la **DRA. PRECIADO** realizó la llamada y la hora en que se trasladó al pediátrico. Cabe agregar que de igual manera no fue posible obtener la hoja prehospitalaria en la que se asentó el traslado del paciente al Hospital Versailles, desconociendo si se requisitó o no.

- c) Con lo anterior se deduce lo siguiente: 1. el paciente de nombre **JORGE RUVALCABA DICANTE**, fue arribado a la unidad federalismo el pasado 02 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, en calidad de paciente grave y que requería de manera urgente una tomografía. 2.- Según nota del trabajador social 15 quince minutos antes del arribo de este paciente, un paciente pediátrico fue referido para la práctica de una tomografía el Hospital General de Zapopan, de lo que no se tiene la certeza si en efecto a esa hora se efectuó el traslado por ser varias horas de diferencia entre el traslado y la práctica del estudio, por no figurar la hora del servicio en hoja prehospitalaria 3.- Hubo una llamada previa para referir al paciente pediátrico de la que no se tiene la hora precisa, ya que ni la DRA. CECILIA ni el DR. CABRAL lograron recordar. 4.- Al tratarse de otro paciente en calidad de grave, no se realizó una segunda llamada para regularlo en el sentido de que se le diera prioridad al mismo por ser apremiante su atención, y que a decir de lo que informa el DR. CABRAL, en efecto se le hubiera generado el espacio para una pronta atención, de lo que cabe hacer notar que no habría necesidad de ello, ya que para la hora que se requería el servicio no se realizó ninguna tomografía, por lo que perfectamente se le pudo haber realizado en el Hospital General de Zapopan, con lo que se le tendría a la **DRA. CECILIA DELGADO** incurriendo en "**OMISIÓN**" al no haber realizado la llamada para informar y asegurarse de que al multicitado paciente se le diera prioridad o en su defecto coordinarse con Trabajo Social y en caso de algún inconveniente o negativa, tomar ahora sí la decisión de traslado a otro Nosocomio, ya que si bien es cierto el paciente se encontraba grave, no menos cierto es que es conocimiento tanto del área de trabajo social como del área médica, que si un paciente requiere de algún examen o estudio con el que no se cuente en la unidad y se tenga en el Hospital General de Zapopan, éste debe referirse precisamente a éste y quien debe intervenir en este trámite y/o proceso es el área de Trabajo Social, con lo que se demuestra una clara falta de coordinación y comunicación. 5.- De lo señalado en los puntos que anteceden, se deslinda de responsabilidad al TUM FERNANDO GARCÍA BARAJAS, ya que a decir de la DRA. CECILIA fue ella quien refirió y determinó el traslado al hospital Versailles por los motivos que ella juzgó que lo justificaban.
- d) En conclusión, de las actuaciones, que obran en expediente, declaraciones y pruebas que se integraron al presente procedimiento, mismas que se les otorga valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, **SE DESLINDA DE RESPONSABILIDAD AL TUM FERNANDO GARCÍA BARAJAS**, por no existir elementos que lo vinculen a actos u omisiones en el traslado del



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**

Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

Página web:

www.ssmz.com.mx





paciente a un hospital particular, mientras que a la **DRA. CECILIA DELGADO PRECIADO**, se le tiene incurriendo en "OMISION", al no haber llevado a cabo una debida coordinación y comunicación tanto con el área de trabajo social, como con el área receptiva del paciente para la práctica del estudio que ameritaba para su diagnóstico y tratamiento, ya que dadas las circunstancias, sí existían los medios para la práctica de la tomografía en el Hospital General de Zapopan con la rapidez con la que se requería, a la hora en que el paciente lo ameritaba, ocasionando un daño el Patrimonio del Organismo, al no haber ingresado el recurso económico a este Organismo, esto sin prejuzgar sobre la atención brindada al paciente, que a decir verdad, esto no hubiese entorpecido su atención.

- e) Una vez revisados los registros de procedimientos administrativos que obran en esta Dirección Jurídica, incluyendo su expediente laboral que obra en la Jefatura de Recursos Humanos, no se localizó antecedente alguno de procedimiento que se les hubiese levantado al a **DRA. CECILIA DELGADO PRECIADO** por las mismas causas.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, resolver y sancionar en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO: Tomando en consideración el contenido de la fracción II, junto con sus incisos, se **DESLINDA DE RESPONSABILIDAD** al trabajador **FERNANDO GARCÍA BAJARAS**, mientras que a la trabajadora **CECILIA DELGADO PRECIADO**, se le tiene incurriendo en una irregular que consiste "OMISIÓN" debido a la falta de coordinación y comunicación con las áreas involucradas, lo que tuvo como consecuencia la derivación del multicitado paciente a un hospital particular para la práctica de una Tomografía, el pasado 02 dos de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, en la Cruz Verde unidad Federalismo, en lugar del Hospital General de Zapopan, perteneciente a este Organismo, cuando existían las condiciones para haberlo realizado, afectando al patrimonio del Organismo al no haber ingresado el recurso, esto sin prejuzgar la atención del paciente conducta que encuadra con lo establecido por los artículos 134 fracción I, II y IV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47.1 y 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 1 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco así como artículo 156 fracción XXXI y XXXIV, 157 fracción V y XXXVII del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 63 punto 1 y 2 y artículo 64 punto 2 y 17 del Reglamento Interior de Trabajo y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción I se hace acreedora a una **AMONESTACIÓN VERBAL**, la cual deberá hacerse efectiva a través del Director de Urgencias, de lo que deberá remitir informe sobre su cumplimiento, con el apercibimiento para que en lo posterior adopte las medidas pertinentes a efecto de evitar se susciten situaciones como la que nos ocupa, caso contrario le será impuesta una sanción mayor.

TERCERO: En lo que ve a los inconvenientes para recabar las hojas pre hospitalarias, así como el llenado deficiente de las mismas, el Director de Urgencias deberá realizar lo conducente, a efecto de que sean debidamente organizadas y resguardadas estas documentales, ya que resultan ser documentos legales por ser parte integral de la atención brindada a los pacientes y comúnmente son requeridos por las autoridades y según sea el caso, llegan a formar parte integral de los procedimientos internos de responsabilidad.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corón No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Or. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

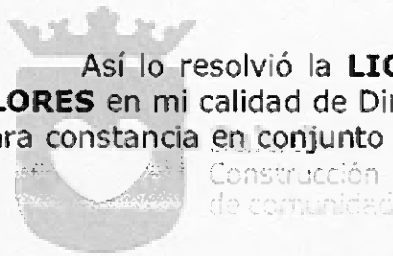
CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



Así lo resolvió la **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.



ATENTAMENTE:

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y Del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES
DIRECTOR JURÍDICO OPD "SSMZ"

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

LIC. BEATRÍZ GONZÁLEZ OCHOA

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADO DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN

25-01-19

C. DRA. CECILIA DELGADO PRECIADO
MÉDICO GENERAL

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADO DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN

28/01/19

C. FERNANDO GARCÍA BARAJAS
TECNICO EN URGENCIAS MÉDICAS

-----NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD R.A. 020/2018.-----



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NDRTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

